



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 093 -2025-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 12 MAR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO: La solicitud de licencia sindical con goce de haberes contenida en el Oficio N° 009-2025-SITRAPEJ, recibido con fecha 06 de marzo de 2025 (Expedientes 059967), presentado por el Sindicato de Trabajadores Contratados Permanentes del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales - SITRAPEJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;



Que, los referidos representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al respecto, en los literales g) e i) del artículo 6° de la acotada norma, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, entre otros, se establece el derecho a acceder a licencias a las que tengan derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la suspensión del servicio civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores, reconociendo de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47° como un supuesto de suspensión imperfecta, el permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales;

Que, mediante OFICIO N° 009-2025-SITRAPEJ, recibido con fecha 06 de marzo de 2025, el Sindicato de Trabajadores Contratados Permanentes del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales – SITRAPEJ, solicitó licencia sindical con goce de haberes contemplada en el artículo 11° de la Ley No 31188, a favor de los señores Jesús Armando Barrera Flores, Lily Nancy Beltrán Brañez, Juan José Huaroc Adriano, Beatriz Lazo Alvarado, Héctor Augusto Pariona Arauco, Pedro Lucio Huamani Torres, Frenando Amador Marticorena Rodríguez respectivamente, quienes conforman la comisión negociadora del proyecto de convenio colectivo 2025-2026;

Que, con fecha 28 de enero de 2025, se ha verificado que el Sindicato de Trabajadores Contratados Permanentes del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales - SITRAPEJ; ha presentado a través de la Sub Dirección de Recursos Humanos (Sisdore Expediente N° 05967967), solicitud de presentación de pliegos de reclamos que contiene el proyecto de convenio colectivo 2025-2026;

Que, conforme al Decreto Legislativo No 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR- PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;





Que, el artículo 40° del Reglamento Interno de los servidores y servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021- GRJ/GGR, de fecha 03 de febrero de 2021, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte y se formaliza mediante resolución administrativa.

Que, en ese contexto, la petición del el Sindicato de Trabajadores Contratados Permanentes del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales – SITRAPEJ, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°31188, y a fin de no vulnerar su derecho, resulta viable otorgar la licencia sindical con goce de haber a favor de los representantes titulares de la negociación colectiva del SITRAPEJ, los señores Jesús Armando Barrera Flores, Lily Nancy Beltrán Brañez, Juan José Huaroc Adriano, Beatriz Lazo Alvarado, Héctor Augusto Pariona Arauco, Pedro Lucio Huamani Torres, Frenando Amador Marticorena Rodríguez respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, y el Reglamento Interno de los servidores y servidoras civiles del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, licencia sindical con goce de remuneraciones para la negociación colectiva 2025-2026, a los servidores Jesús Armando Barrera Flores, Lily Nancy Beltrán Brañez, Juan José Huaroc Adriano, Beatriz Lazo Alvarado, Héctor Augusto Pariona Arauco, Pedro Lucio Huamani Torres, Fernando Amador Marticorena Rodríguez; que abarca el periodo comprendido desde los treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos (28 de enero de 2025) hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Sindicato de Trabajadores Contratados Permanentes del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales - SITRAPEJ, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- INCORPORAR copia de la presente resolución al legajo personal de los servidores antes mencionados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
JUCIS/SDRH
31may25

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 MAR 2025

Abg. Eña M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL